



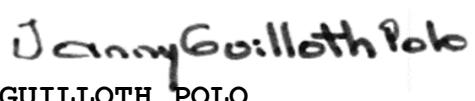
REFERENCIA: 08758-41-89-001-2020-00050-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NEGOCIAMOS SOLUCIONES JURIDICA SAS.
DEMANDADO: SANDRA MILENA MONTES OROZCO y ANA ELVIRA MONTES OROZCO

AUTO INTERLOCUTORIO

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, presentada por **NEGOCIAMOS SOLUCIONES JURIDICAS SAS.** a través de apoderado judicial en contra la empresa **SANDRA MILENA MONTES OROZCO y ANA ELEVIRA MONTES OROZCO** con el informe que está pendiente por decidir su mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

Soledad, julio 07 de 2020.


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD-

Soledad, julio siete (07) de dos mil veinte (2020).

Revisado todo el libelo de la demanda ad initio para su viabilidad, debe someterse a método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados en arts. 82, 83, 84, 85, 90 y 422 del Código General del Proceso.

En el escrito de la demanda en sub examine se vislumbra que la parte de la notificación el demandante no especifica el lugar de domicilio del demandado no está claro la residencia, por lo que se hace necesario previo librar mandamiento de pago se aclare el mencionado hecho, y teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 82 del Código General Del Proceso,

Por lo tanto, se permite establecer, al rompe, el incumplimiento de los parámetros que prescribe la ley y por consiguiente deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso. Como la presente demanda no reúne los requisitos legales para ser ADMITIDA, es decir no reúne los requisitos formales que exige el artículo 82 y s.s. del código General del Proceso, se le concederá al actor el término de cinco (5) días, para subsanar so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la misma so pena de rechazo.

TERCERO: DEVUÉLVASE los anexos sin necesidad de desglose, en caso de no darse cumplimiento a lo ordenado y de no interponerse recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 08-07-2020 se
Notifico por Estado No. 46 la anterior providencia.

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA